Naciones Unidas S/AC.43/2011/1

Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Nota verbal de fecha 2 de marzo de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Serbia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad relativa a la República Democrática del Congo y tiene el honor de adjuntar a la presente el informe del Gobierno de la República de Serbia sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1952 (2010) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

11-25923 (S) 110311 140311

Se ruega reciclar

Anexo de la nota verbal de fecha 2 de marzo de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

Informe del Gobierno de la República de Serbia: medidas adoptadas para aplicar la resolución 1952 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Con arreglo a sus obligaciones internacionales y su legislación interna (Ley sobre comercio exterior de armas, equipo militar y productos de doble uso, *Gaceta Oficial de Serbia y Montenegro*, núms. 7/05 y 8/05 (corrección), y las normas que incorporan plenamente los criterios pertinentes del Código de Conducta de la Unión Europea sobre exportación de armas; Ley sobre transporte de sustancias peligrosas, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 88/10; Ley sobre comercio de sustancias explosivas, *Gaceta Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia*, núms. 30/85, 6/89 y 53/91, y *Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, núms. 24/94, 28/96 y 68/02; Ley sobre protección de la frontera estatal, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 97/08; Ley sobre protección contra la radiación ionizante y sobre seguridad nuclear, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 36/09; Ley sobre transporte aéreo, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 73/10; Ley sobre navegación interior, *Gaceta Oficial de la República Socialista de Serbia*, núm. 54/90, y *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núms. 53/93, 67/93, 48/94 y 101/05; Ley sobre transporte internacional por carretera, *Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, núms. 60/98, 5/99, 44/99, 74/99 y 4/00, y *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núms. 101/05 y 18/10; Ley de extranjería, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 97/08; Ley sobre transacciones de comercio exterior, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 36/09; Ley sobre prospección geológica, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 44/95; Ley sobre minería, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núms. 44/95, 34/06 y 104/09; Ley sobre el Banco Nacional de Serbia, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núms. 72/03, 55/04 y 4/10; Ley sobre bancos, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 107/05; Ley sobre transacciones de divisas, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 62/06; Ley sobre transacciones de pagos, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núms. 3/02, 5/03, 43/04 y 62/06; Ley sobre fabricación y comercio de armas y equipo militar, *Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, núm. 41/96, y *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 85/05; Ley sobre aranceles, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núms. 73/03, 61/05, 85/05 y 62/06, y Ley sobre armas y municiones, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núms. 9/92, 53/93, 67/93, 48/94, 44/98, 39/03, 85/05 y 101/05), la República de Serbia ha adoptado las medidas siguientes que se especifican en los párrafos 1, 2, 3 y 8 de la resolución 1952 (2010) del Consejo de Seguridad:

– Impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos, desde su territorio, de armas y cualquier material conexo, así como la prestación de cualquier tipo de asistencia o adiestramiento de carácter técnico y financiero relacionados con actividades militares a todas las entidades no gubernamentales que operen en el territorio de la República Democrática del Congo;

– De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1807 (2008) del Consejo de Seguridad, notificar con antelación al Comité cualquier envío de armas y material conexo a la República Democrática del Congo, o cualquier prestación de asistencia en materia de adiestramiento, asegurándose de que esas notificaciones contienen la información pertinente sobre el usuario final, la fecha de entrega propuesta y el itinerario de los envíos;

– Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas designadas por el Comité de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo 13 de la resolución 1807 (2008) y el párrafo 4 de la resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad;

– Asegurar que ni sus nacionales ni ninguna otra persona que se encuentre en su territorio ponga fondos u otros activos financieros y recursos económicos a disposición de las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo 13 de la resolución 1807 (2008) y el párrafo 4 de la resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad o en su beneficio;

– Tomar las medidas adecuadas para crear conciencia y aplicar las directrices y recomendaciones del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo destinadas a los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales de dicho país, tal como se definen en los párrafos 356 y 369 de su informe final (S/2010/596).